



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Cusco, 17 de julio de 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2023-P-CSJCU-PJ

I. **VISTA:** La petición de la servidora Betsabe Prudencio Sotelo y el Informe N°000965-2023-RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ, (Exp. 006869-2023-OTD-CS);

II. CONSIDERANDOS:

1. La Presidencia de la Corte Superior de Justicia, en su condición de máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo dirige la política interna en su Distrito Judicial, por lo que, ha sido delegada para atender las licencias que se formulen por magistrados y el personal de esta Corte, y en cuyo mérito emite la presente resolución.
2. Mediante petición escrita presentada vía mesa de partes del Área de Trámite Documentario, en fecha 17 de mayo de 2023, la servidora Betsabe Prudencio Sotelo, solicita licencia sin goce de haber, a partir del 15 al 16 de mayo del 2023.
3. A través del Informe N°000965-2023-RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ, la Coordinadora de Recursos Humanos de esta Corte Superior de Justicia, informa que la servidora recurrente solicitó licencia sin goce de haberes del 15 al 16 de mayo de 2023, en fecha 17 de mayo de los corrientes, es decir, de forma extemporánea después de haberse reincorporado a sus labores; por tanto, opina por declarar improcedente por extemporánea dicha solicitud; y en consecuencia, calificar como inasistencia al centro de trabajo los días 15 y 16 de mayo de los corrientes.
4. El Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728, aprobado por Decreto Supremo N°003-97-TR, establece en su artículo 12 las causas que dan origen a la suspensión del contrato de trabajo. Entre ellas destaca en el literal k) el permiso o licencia que concede el empleador.
5. Siendo así, los servidores pueden solicitar licencia sin goce de haber a efectos de interrumpir la vigencia de su contrato de trabajo, lo cual genera una suspensión perfecta de labores. De este modo, se pausa tanto la obligación de prestar servicios como la de abonar la retribución económica respectiva.
6. El Poder Judicial cuenta con reglas para el otorgamiento de licencias sin goce de haber, las cuales se encuentran contenidas en la Resolución Administrativa de la Gerencia General del Poder Judicial N°000099-2022-CE-PJ de fecha 21 de marzo de 2022, por medio del cual, el Consejo Ejecutivo del Poder judicial resuelve aprobar el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, documento normativo que se encuentra alineado a la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento General.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

7. Por su parte, el artículo 22° del citado Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, expresamente señala:

“Artículo 22°.- Licencias

La licencia es la autorización otorgada por días completos para que el servidor no asista al centro de labores, su goce se inicia a petición del servidor, con el visto bueno de su jefe inmediato y está condicionado a la conformidad de la institución. Se formaliza a través de resolución administrativa o documento autoritativo expedido por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar o la que haga sus veces, según corresponda.

Las licencias pueden ser con goce de haber (no están sujetas a descuento) o sin goce de haber (están sujetas a descuento). Para el otorgamiento de licencias con goce de haber se deberá tener en cuenta las restricciones legales o presupuestales vigentes.

*La solicitud de licencia sin goce de haber deberá ser presentada al órgano competente con una anticipación mínima de siete (07) días hábiles. Asimismo, las licencias solicitadas después del cierre de planilla de pago serán autorizadas únicamente después que el personal solicitante acredite la devolución del pago en exceso.
(...)”*

8. Siendo así, en el presente caso, se tiene que la servidora recurrente solicita licencia sin goce de haberes del 15 al 16 de mayo de 2023, en fecha 17 de mayo de los corrientes, es decir de manera extemporánea después de haberse reincorporado a sus labores.

Estando a los fundamentos expuestos y en ejercicio de las facultades conferidas a este Despacho, por el inciso 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporánea, la solicitud de licencia sin goce de haberes, del 15 al 16 de mayo del 2023, efectuada por la servidora **BETSABE PRUDENCIO SOTELO**, Secretaria Judicial del Módulo Laboral.

ARTÍCULO SEGUNDO: CALIFICAR como **INASISTENCIA** al centro de trabajo los días 15 y 16 de mayo del 2023, a la servidora Betsabe Prudencio Sotelo, Secretaria Judicial del Módulo Laboral, como **FALTAS INJUSTIFICADAS**, debiendo procederse al descuento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el texto de la presente resolución a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA Cusco, a la Oficina de Recursos Humanos, así como a la interesada para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LUIS ALFONSO SARMIENTO NUÑEZ

Presidente (e) de la CSJ de Cusco

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

LSN/pel

